



**AUTO DIRECTORAL N° 000089-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [2606998 - 6]**

**EXPEDIENTE N° 634655-2012-GR-LAMB/GRTPE-L/DPSC**

**VISTO:** Los escritos de registro 215243907-0 de fecha 19 de enero de 2024 y 2606998-5 del 05 de marzo de 2024, presentados por Rosa Roncal Mondragón y Charlie Clint García, solicitando registro de nueva junta directiva del SINDICATO DE CONSTRUCCIÓN CIVIL “ALEJANDRO GERMÁN HORNA SAAVEDRA” - OYOTÚN; y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Auto Directoral N° 000040-2018-GR-LAMB/GRTPE-DPSC de fecha quince de marzo de dos mil dieciocho se registró junta directiva por el período 11 de diciembre de 2017 al 10 de diciembre del 2019 del SINDICATO DE CONSTRUCCIÓN CIVIL “ALEJANDRO GERMÁN HORNA SAAVEDRA” - OYOTÚN;

Que, en atención al documento del visto se ha ordenado la revisión de afiliados, habiéndose emitido el Informe N° 000056-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC-GPNH, señalando que se realizó verificación en sistema registro padrón de afiliados el listado de las 72 personas, informando que no se encuentran agremiados en otra organización sindical, cumpliéndose con lo establecido en el inciso c) del artículo 12° del Decreto Supremo N° 010-2003-TR – Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo que establece que los **afiliados no pueden estar inscritos en otro sindicato**;

Que, el artículo 10° del Decreto Legislativo que previene y sanciona la violencia en la actividad de construcción civil N° 1187, establece que para ser miembro de la junta directiva de una organización sindical de construcción civil se requiere no tener sentencia condenatoria penal firme, habiéndose adjuntado copias de certificados de antecedentes penales de los miembros de la junta directiva, acreditándose que no cuentan con sentencia condenatoria **que comprende los delitos tipificados en los artículos 108, 108-A, 108-C, 108-D, 121, 148-A, 152, 189, 200, 204, 279, 279-B, 315, 317, 317-A y 427 del Código Penal**; verificando la autenticidad de los antecedentes penales en la Página Web de Poder Judicial;

Que, las organizaciones sindicales deben cumplir con las obligaciones señaladas en el artículo 10 del Decreto Supremo N° 010-2003-TR – Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo: **a) Observar estrictamente sus normas institucionales** con sujeción a las leyes y normas que las regulan. **b) Llevar libros** de actas, de registro de afiliación y de contabilidad debidamente **sellados por la Autoridad de Trabajo**. **c) Asentar en el libro de actas las correspondientes asambleas y sesiones de la junta directiva** así como los acuerdos referentes a la misma y demás decisiones de interés general. **d) Comunicar a la Autoridad de Trabajo** la reforma de sus estatutos, acompañando copia auténtica del nuevo texto y, asimismo a aquella y al empleador, la nómina de junta directiva y **los cambios que en ellas se produzcan dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes**. e) Otorgar a sus dirigentes la credencial que los acredite como tales. f) Las demás que señalen las leyes y normas que



**AUTO DIRECTORAL N° 000089-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [2606998 - 6]**

las regulan;

Que, con el escrito señalado en el visto se presenta: ----- [1] Copia legalizada por Notario del Acta de asamblea general extraordinaria de fecha 22 de diciembre de 2023, sobre elección de junta directiva 2023 - 2025; ----- [2] Nómina de afiliados. ----- [5] Copia de antecedentes penales; cumpliendo los requisitos establecidos en la normativa vigente;

Que, asimismo, SE LES RECUERDA que el Decreto Legislativo N° 1186 señala en su Artículo 8, los Registros en la actividad de construcción civil, y en el 8.1. Créa los siguientes Registros en la actividad de construcción civil, a cargo de la Autoridad Administrativa de Trabajo, encontrándose en el literal a. el Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil - RETCC y en el numeral 8.2. indica que El Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil - RETCC es habilitante para el desempeño de la actividad de construcción civil en obras que superen las cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias (UITs). Concordante con el Decreto Supremo N° 005-2013-TR, Resolución Ministerial N° 161-2013-TR y Resolución Ministerial N° 010-2014-TR;

De conformidad con los considerandos precedentes, se procede a registrar la junta directiva del SINDICATO DE CONSTRUCCIÓN CIVIL "ALEJANDRO GERMÁN HORNA SAAVEDRA" - OYOTÚN;

En uso de las facultades conferidas a este despacho en el Decreto Regional N° 016-2011-GR.LAMB/PR y de conformidad con lo normado en el Decreto Regional N° 054-2018-GR.LAMB/GR; Decreto Supremo N° 010-2003-TR, su Reglamento Decreto Supremo N° 011-92-TR y Decreto Supremo N° 017-2012-TR:

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO.- REGISTRAR** la junta directiva con vigencia del 22.12.2023 al 21.12.2025 del SINDICATO DE CONSTRUCCIÓN CIVIL "ALEJANDRO GERMÁN HORNA SAAVEDRA" - OYOTÚN; conformada por:

CHARLES EDINSON HORNA TORRES -Secretario General-;

FERMIN VISLAO CANCINO -Sub Secretario General-;

SANTOS ÁNGEL LEYVA SÁNCHEZ -Secretario de Organización-;

JOSE RICARDO SAAVEDRA TORRES -Sub Secretario de Organización-;

YURI MELENDEZ MUÑOZ -Secretario de Defensa-;

OMAR ALARCON PRADO -Sub Secretario de Defensa-;

VÍCTOR RAÚL HORNA SAAVEDRA -Secretario de Economía-;



**AUTO DIRECTORAL N° 000089-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [2606998 - 6]**

DANTE LEODÁN MALUQUISH SALDAÑA -Secretario de Seguridad Social-;

AMERICA ALARCON PRADO -Secretario de Actas y Archivos-;

CARLOS JHONY MARIN MORALES -Secretario de Prensa y Propaganda-;

FERNANDO GOMEZ REQUEJO -Secretario de Educación Cultural y Deporte-;

CARLOS ASISCO SAUCEDO IGNACIO -Secretario de Control y Disciplina-.

**No se registra la Secretaría de Derechos Humanos Sindicales porque no aparecen en su norma estatutaria, según artículo 21º la organización sindical cuenta con 12 secretarías.**

**SEGUNDO.-** Se anota, que conforme a ley, la organización sindical deberá abrir una cuenta de ahorros en la entidad financiera o bancaria que elijan, para realizar los depósitos por cobro de cuotas sindicales, que indicara su estatuto o acordaran en asamblea de afiliados, **cuenta de ahorros que deberá estar a nombre del sindicato registrado**, de conformidad con lo establecido en el artículo 16-A del Decreto Supremo N° 014-2022-TR que modifica el Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo aprobado por Decreto Supremo N° 011-92-TR.

**TERCERO.-** La organización sindical deberá cumplir con lo establecido en el artículo 10º del Decreto Supremo N° 010-2003-TR, Decreto Supremo N° 017-2019-TR y el procedimiento 164 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional Lambayeque, aprobado con Decreto Regional N° 054-2018-GR.LAMB/GR, debiendo contar y mantener actualizados los libros de actas, padrón de afiliados y contabilidad **sellados por la Autoridad Administrativa de Trabajo.**

**CUARTO.-** La organización sindical deberá crear correo electrónico que lo identifique como sindicato, debiendo COMUNICARLO para hacerle llegar las notificaciones que emita este despacho.

**QUINTO.-** Es habilitante para el desempeño de la actividad de construcción civil en obras que superen las cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias (UITs), que los trabajadores se encuentren registrados en Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil - RETCC, a cargo de la Autoridad Administrativa de Trabajo.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.-**

Firmado digitalmente  
TANIA GABRIELA BARRENO QUIROZ  
DIRECTOR DE PREV. Y SOLUC. CONFLICTOS



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE  
GERENCIA REG. DE TRAB. Y PROM. DEL EMPLEO  
DIRECCION DE PREVENCION Y SOLUCION DE CONFLICTOS

## AUTO DIRECTORAL N° 000089-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [2606998 - 6]

Fecha y hora de proceso: 07/03/2024 - 16:38:28

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>*